

23364

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «La Gozala II», del término municipal de Villanueva de los Castillejos, en la provincia de Huelva.

A instancia de «Agraria La Gozala, S. A.», Entidad propietaria de la finca «La Gozala II», del término municipal de Villanueva de los Castillejos (Huelva), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado, por el Servicio de Conservación de Suelos, un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 1.122 hectáreas, de las que quedan afectadas 499 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 6.281.829 pesetas, de las que 4.243.826 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 2.038.103 pesetas, a cargo de los propietarios.

Tercero.—La plantación de almendros en un máximo de 499 hectáreas podrá beneficiarse de las campañas anuales de auxilios de la Dirección General de la Producción Agraria.

Cuarto.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 24 de octubre de 1974.—El Director, Manuel Aulio Urech.

MINISTERIO DEL AIRE

23365

ORDEN de 8 de noviembre de 1974 por la que se anuncia convocatoria para cubrir 36 plazas por oposición en la Escuela Nacional de Aeronáutica de Matacón (Salamanca).

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 1500/1974, de 24 de mayo («Boletín Oficial del Aire» número 68, de 6 de junio), sobre creación de una Escuela Nacional de Aeronáutica, se convocan 36 plazas, por oposición, para la formación de Pilotos civiles (comerciales y comerciales de primera clase) para atender las necesidades de Pilotos de Compañías aéreas civiles de España, con arreglo a las bases que se disponen en los artículos siguientes:

Condiciones para solicitar

Artículo 1.º Podrá solicitar esta convocatoria el personal que reúna las condiciones que seguidamente se indican:

- Nacionalidad española.
- Edad: De diecinueve a veintiocho años. Cumplidos éstos dentro del año natural en que se celebren las pruebas de la oposición.
- Contar con el consentimiento paterno o del tutor los aspirantes menores de veintiún años.
- No tener antecedentes morales o sociales desfavorables.
- No hallarse procesado ni haber sido expulsado de algún Cuerpo del Estado o Centro de Enseñanza.
- Tener el servicio militar cumplido, estar cumpliendo en el Ejército del Aire, o bien estar exento del mismo por la Ley en la fecha de finalización señalada para la presentación de instancias.
- Tener cumplido el Servicio Social o estar exento del mismo, los aspirantes femeninos.
- Estar en posesión del título y licencia en vigor de Piloto privado o comercial, expedido por la Autoridad aeronáutica española.
- Haber superado el Curso de Orientación Universitaria o la Prueba de Madurez del Curso Preuniversitario (PREU).

Art. 2.º Para ser admitido y, en su caso, tomar parte en la oposición bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen las condiciones exigidas en el artículo 1.º, apartados a), b), c), d) y e), y acompañar a las mismas —que serán dirigidas al excelentísimo señor Subse-

retario de Aviación Civil, Jefatura de Instrucción, Ministerio del Aire, calle de Romero Robledo, 8, Madrid-8—, con arreglo al modelo que se inserta en la presente Orden (anexo número 1), dos fotografías del interesado, iguales, recientes y tipo documento nacional de identidad, hechas de frente y descubierto y consignando al respaldo de las mismas el nombre y apellidos del interesado y:

- Certificado de haber cumplido el servicio militar, de estar cumpliéndolo en el Ejército del Aire o de estar exento del mismo por la Ley. «El certificado puede ser sustituido por fotocopia de la hoja acreditativa de la cartilla militar para los comprendidos en el primer caso.»
- Fotocopia de la licencia y título de Piloto privado o comercial en vigor, en su caso. La presentación de esta fotocopia podrá posponerse hasta la fecha de presentación de las pruebas de la oposición.
- Certificado oficial de haber superado el Curso de Orientación Universitaria o la Prueba de Madurez del Curso Preuniversitario.
- Certificado acreditativo del Servicio Social cumplido o, en su caso, la exención del mismo, a los aspirantes femeninos.
- Ficha de filiación debidamente rellenada (anexo 2).

Los beneficiarios de familia numerosa adjuntarán el título y tarjeta de renovación vigente o fotocopia de los mismos.

El plazo de admisión de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Los aspirantes que estén cumpliendo el servicio militar en el Ejército del Aire cursarán sus instancias por conducto de los Primeros Jefes de su Cuerpo, Centro o Dependencia, quienes, una vez informados, las remitirán dentro del plazo fijado, uniéndole a ellas copia de la filiación y hoja de castigos e informe reservado sobre las cualidades del solicitante. Estas solicitudes se anticiparán por teletipo. El tiempo de permanencia como alumnos en la Escuela será válido a efectos de completar el servicio militar.

Los solicitantes abonarán 500 pesetas en efectivo, en concepto de derecho de examen. Esta cantidad será entregada on mano o remitida por giro postal o telegráfico a la Jefatura de Instrucción de la Subsecretaría de Aviación Civil, Ministerio del Aire, calle de Romero Robledo, 8, Madrid-8, debiendo indicar en la instancia la fecha, número del giro y lugar de la imposición, figurando los aspirantes como remitentes, aunque la imposición se haga por persona distinta.

Quedan exentos del pago de estos derechos los aspirantes que sean beneficiarios de familia numerosa de categoría de honor o de segunda categoría. Los de primera categoría abonarán el 50 por 100 de los mismos.

Régimen económico

Art. 3.º Todo el alumnado estará sujeto a los siguientes abonos por los conceptos que se indican:

- Matrícula, 4.000 pesetas.
- Material de enseñanza, 10.000 pesetas.
- Seguro. Prima por alumno, 24.000 pesetas. (Incluye solamente daños a persona: indemnización por muerte; un millón de pesetas; indemnización por invalidez total; dos millones de pesetas.)
- Vestuario, 7.000 pesetas.

Las cantidades señaladas por material de enseñanza y vestuario pueden ser susceptibles de variación.

La matrícula será abonada a razón de 2.000 pesetas para el curso básico, y 2.000 pesetas para el avanzado, siendo obligatoria la entrega de estas cantidades al comienzo de cada uno de los cursos.

El importe de 10.000 pesetas, por material de enseñanza, representa una cantidad estimada de los gastos que por este concepto tenga que realizar el alumno a través de los cursos. Su entrega será obligatoria en un 50 por 100 al comienzo de cada curso.

El importe del seguro será abonado por el alumno, en la cuantía de 12.000 pesetas, en cada uno de los dos cursos, al comienzo de los mismos.

El importe del vestuario será satisfecho al recibir en la Escuela el equipo de vuelo, que lo será en propiedad para el alumno, siendo también a cargo del mismo la reposición de aquellas prendas que hubiera extraviado o deteriorado por mal uso.

Relación de admitidos y excluidos

Art. 4.º La relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire», concediéndose un período de reclamaciones por un plazo de quince días hábiles.

Terminado este plazo, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» relación definitiva de aspirantes admitidos a la oposición, indicando lugar, día y hora de la presentación para el desarrollo de las pruebas que se disponen en el artículo 6.º. Asimismo se publicará la composición del Tribunal examinador y los de-

talles relativos al sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores.

Art. 5.º Los aspirantes admitidos que estén prestando el servicio militar en el Ejército del Aire realizarán el viaje de incorporación para efectuar las pruebas mencionadas en el artículo 6.º, así como el de regreso, una vez finalizadas, por cuenta del Estado, a cuyo fin serán pasaportados por la Autoridad correspondiente.

Pruebas de la oposición

Art. 6.º Los aspirantes admitidos deberán realizar las pruebas siguientes:

1.º Reconocimiento facultativo (de carácter eliminatorio), de acuerdo con los requisitos de aptitud psicofísica aprobados por Orden ministerial número 227, de 12 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 18 y «Boletín Oficial» del Aire número 11).

Las calificaciones serán:

- Apto.
- No apto circunstancial.
- No apto definitivo.

La calificación de «apto» será indispensable para la realización de las restantes pruebas.

La calificación de «no apto circunstancial», por referirse a enfermedad o proceso reversible o circunstancias pasajeras, apreciadas así por el Tribunal Médico en el momento de la prueba, impedirá al aspirante continuar las pruebas siguientes de esta convocatoria, sin que ello le inhabilite para solicitar otras futuras.

La calificación de «no apto definitivo» elimina al aspirante, tanto en la presente convocatoria como para solicitar las futuras.

2.º Prueba de aptitud física (de carácter eliminatorio):

Superar los ejercicios que se determinan en el anexo 3 de la presente Orden.

3.º Prueba psicotécnica (de carácter puntuable, no eliminatoria).

Para determinar las aptitudes psicointelectuales y de coordinación motora de los aspirantes.

4.º Prueba cultural (de carácter eliminatorio).

Versará sobre las siguientes materias (en el nivel correspondiente al Curso de Orientación Universitaria o Prueba de Madurez del Curso Preuniversitario):

- a) Lengua Española: Ejercicio de redacción.
- b) Física y Matemáticas: Cuestiones y resolución de problemas.

Como orientación se citan los siguientes textos: «Física general», de Burbano de Ercilla y «Matemáticas» de COU e «Introducción a la Matemática superior», de R. Calderón y García-Sestafé.

c) Idioma inglés: Traducción directa e inversa (con diccionario), traducción oral libre y conversación.

d) Geografía universal (Física y Política: Conocimientos generales).

Forma de calificar y seleccionar

Art. 7.º La calificación final se obtendrá sumando la puntuación alcanzada en cada materia, afectada de los siguientes coeficientes:

- a) Lengua Española, uno;
- b) Física y Matemáticas, dos;
- c) Idioma inglés, dos;
- d) Geografía Universal, uno.

y dividiendo dicha suma por la de los coeficientes. Esta calificación tendrá carácter definitivo y, de acuerdo con ello, se llevará a efecto la selección de los aspirantes.

En caso de empate en la calificación final, tendrá preferencia el de mayor edad.

Nombramiento de alumnos

Art. 8.º La relación definitiva de aspirantes seleccionados como consecuencia de lo expuesto en los artículos 6.º y 7.º y su nombramiento de alumnos, se publicará en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire», señalándose asimismo el lugar, fecha y hora de presentación.

Los aspirantes admitidos que estén prestando el servicio militar en el Ejército del Aire realizarán el viaje de incorporación al Centro en la forma dispuesta en el artículo 5.º

Presentación de otros documentos acreditativos

Art. 9.º Los aspirantes nombrados alumnos remitirán al excelentísimo señor Subsecretario de Aviación Civil, Jefatura de Instrucción, Ministerio del Aire, calle de Romero Robledo,

número 8, Madrid-8, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de dicho nombramiento en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire», los siguientes documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la presente convocatoria:

- a) Certificado literal del acta de inscripción de nacimiento, legalizada.
- b) Certificado del Registro de Penados y Rebeides.
- c) Certificado de buena conducta, moral y social, expedido por la Comisaría Provincial del Distrito correspondiente a la residencia del interesado, o solicitado éste a través de la Guardia Civil, cuando el interesado resida en una zona donde no exista Comisaría de Policía.
- d) Consentimiento paterno o del tutor ante el Juez o Notario, para el ingreso, si el aspirante fuera menor de veintiún años.

Ciclo de formación

Art. 10.º Todos los alumnos, cualquiera que sea su titulación aeronáutica y situación militar, seguirán un ciclo completo de estudios, de dos años de duración, con arreglo al plan siguiente:

a) *Curso básico de vuelo*.—Comprende un ciclo de clases teóricas y cuatro fases de vuelo. Al finalizar la última de estas fases, con aprovechamiento, reunirán las condiciones para la obtención del título de Piloto comercial, con arreglo a la legislación vigente.

Los alumnos que al ingresar estén en posesión del título de Piloto comercial cursarán el ciclo de estudios teóricos completo, y de las fases de vuelo, las que se precisen a juicio de la Escuela, con el fin de que quede garantizado el nivel indispensable de acceso al curso avanzado de vuelo.

b) *Curso avanzado de vuelo*.—Comprende un ciclo de clases teóricas y tres fases de vuelo. Al finalizar, con aprovechamiento, la última de estas fases, reunirán las condiciones para la obtención del título de Piloto comercial de primera clase, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 11.º Los Pilotos comerciales de primera clase podrán adquirir las condiciones exigidas para la obtención del título de Piloto comercial cursarán el ciclo de estudios teóricos completos. La certificación acreditativa de estas condiciones faculta al interesado para el acceso a examen en la Escuela Nacional de Aeronáutica, donde habrá de superar las pruebas definitivas que lo acrediten para la titulación como Piloto de transporte de línea aérea.

Pérdida de derechos

Art. 12.º Perderán todos los derechos que concede esta convocatoria, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, los siguientes aspirantes:

- a) Los que no se presenten a la oposición, renuncien o no superen las pruebas establecidas en la misma.
- b) Los que aun superando las pruebas citadas, no tengan cabida en el número de plazas convocadas. No obstante, estos aspirantes podrán ser llamados para cubrir las posibles bajas que se produzcan en el periodo inicial del curso (dentro de los ocho primeros días), por orden de puntuación.
- c) Los que no presenten en los plazos dispuestos la documentación exigida, falseen cualquier dato de la misma o no cumplan las condiciones y requisitos que se disponen en esta convocatoria.
- d) Los que no efectúen su incorporación en las fechas y lugares que se determinen.
- e) Los que causen baja en cualquiera de los cursos o fases del Ciclo de Formación; en caso de tratarse de personal militar, continuarán en filas hasta completar el tiempo dispuesto para el servicio militar, como voluntario, reincorporándose a los Cuerpos de procedencia.

Art. 13.º Los alumnos que causen baja, por falta de aptitud de vuelo, en la presente convocatoria, no podrán optar a las siguientes.

Los alumnos que no superen alguno de los cursos teóricos (no de vuelo) tendrán opción a ser incluidos en el curso siguiente y por una sola vez.

Régimen interior

Art. 14.º Los alumnos civiles vivirán en régimen de externado. Cuando las necesidades de programación de los cursos lo exijan, realizarán en el Centro las comidas necesarias, debiendo abonar las mismas a los precios que se fijen por la Escuela.

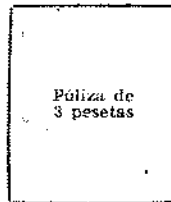
Los alumnos que se hallen cumpliendo el servicio militar estarán sujetos al régimen normal de alojamiento y alimentación dispuestos para la tropa, con las excepciones que origine la programación de los cursos.

Art. 15.º Todos los alumnos estarán sujetos a lo dispuesto en el Reglamento del Centro.

Madrid, 8 de noviembre de 1974.

CUADRA

MODELO DE INSTANCIA



Póliza de 3 pesetas

(Primer apellido)

(Nombre)

(Segundo apellido)

Natural de provincia de nacido el de de 19 domiciliado en (1), provincia de Distrito postal calle o plaza de número piso hijo de y de provisto del documento nacional de identidad número

A los efectos de tomar parte en la oposición convocada en el «Boletín Oficial del Estado» número y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número de fechas para ingreso en la Escuela Nacional de Aeronáutica.

DECLARA: 1. Que reúne las condiciones establecidas en el artículo 1.º de la convocatoria, apartados a), b), c), d) y e). Y adjunta:

- Certificado de haber cumplido el servicio militar, de estar cumpliéndolo en el Ejército del Aire o de estar exento del mismo por la Ley. (El certificado puede ser sustituido por fotocopia de la hoja acreditativa de la cartilla militar para los comprendidos en el primer caso.)
- Fotocopia de la licencia y título de Piloto de privado o comercial en vigor, en su caso. La presentación de esta fotocopia podrá posponerse hasta la fecha de presentación a las pruebas de la oposición.
- Certificado oficial de haber superado el Curso de Orientación Universitaria o la Prueba de Madurez del Curso Preuniversitario.
- Certificado acreditativo del Servicio Social cumplido o, en su caso, la exención del mismo, si es aspirante femenino.
- Ficha de filiación, debidamente rellenada (anexo 2).

2. Si es civil:

¿Ha cumplido el servicio militar? (2). Ejército o Cuerpo en que lo ha efectuado Empleo alcanzado situación actual (2).

3. Si está cumpliendo el servicio militar en el Ejército del Aire: Destino empleo alcanzado

Por lo que solicita ser admitido a la citada oposición para la formación de Pilotos comerciales y comerciales de primera clase.

La cantidad de 500 ó 250 pesetas (2), en concepto de derechos de examen, ha sido remitida a la Jefatura de Instrucción de la Subsecretaría de Aviación Civil, Ministerio del Aire, calle de Romero Robledo, número 8, Madrid-8, por giro postal o telegráfico (2) de fecha impuesto en la estafeta de

Es beneficiario de familia numerosa de (2) categoría. de de 1974 (Firma del interesado)

EXCMO. SR. SUBSECRETARIO DE AVIACION CIVIL.-JEFATURA DE INSTRUCCION DEL MINISTERIO DEL AIRE, CALLE DE ROMERO ROBLEDO, 8, MADRID-8.

(1) Domicilio con el que pueda establecerse correspondencia con el aspirante. (2) Hágase constar lo que corresponda.

ANEXO II

FICHA DE FILIACION

Nombre:

Primer apellido:

Segundo apellido:

Fecha de nacimiento: de de 19.....

Natural:

Nombre del padre:

Nombre de la madre:

Domicilio: C/o plaza Número:

Población: Distrito postal:

Si es militar:

Categoría:

Destino:

ANEXO III

PRUEBA DE APTITUD FISICA

Los ejercicios que comprende esta prueba son los siguientes:

Salto de altura Metros	Carreras		50 metros Natación	Flexiones de		Puntos (de cada prueba)
	100 metros	3.000 metros		Barra	Tierra	
1,55	11"00	8'30"	35"	11	17	11
1,50	12"2	10'00"	45"	10	16	10
1,45	12"6	11'30"	55"	9	15	9
1,40	13"00	13'00"	1'05"	8	14	8
1,35	13"4	15'30"	1'10"	7	13	7
1,30	13"8	17'00"	1'20"	6	12	6
1,25	14"2	18'30"	1'30"	5	11	5
1,20	14"6	20'00"	1'40"	4	10	4
1,15	15"00	21'30"	1'50"	3	9	3
1,10	15"4	23'00"	2'00"	2	8	2
1,05	15"8	24'30"	2'10"	1	7	0

El aspirante deberá alcanzar la calificación mínima de 30 puntos, teniendo en cuenta que el Tribunal podrá adjudicar una calificación suplementaria de 0 a 2 puntos, en atención al espíritu demostrado por los aspirantes en el desarrollo de esta prueba.

MINISTERIO DE COMERCIO

23366

ORDEN de 9 de noviembre de 1974 por la que se concede a «Bosch & Cia., S. A.», el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de azúcar, por exportaciones previamente realizadas de aguardientes anisados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bosch & Cia., S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de azúcar, por exportaciones previamente realizadas de aguardiente anisado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Bosch & Cia., S. A.», con domicilio en calle Merced, 10 (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de azúcar de remolacha o caña, en estado sólido (P. A. 17.01), empleados en la fabricación de aguardientes anisados.—dulces y secos—previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de azúcar contenida en los aguardientes anisados —dulces o secos—, previamente exportados podrán importarse 101,01 kilogramos de dicha materia prima.

Como porcentaje de pérdidas y en concepto de mermas se considerará el 1 por 100 del azúcar importado, que no adeudará derechos arancelarios alguno.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación y por cada expedición el exacto porcentaje en peso que de azúcar lleve incorporado cada clase de anisado, con independencia de que la Aduana exportadora obtendrá la preceptiva extracción de muestras, para el correspondiente análisis sacarimétrico de comprobación, en el Laboratorio Central de Aduanas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar, de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección